

LEY 9.001

La Plata, 1º de marzo de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.100-7.870/976 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/977, artículo 1º, apartado 4.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Derógase la ley 8.594.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil uno (9.001).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

Por ley 8.594 se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación, una fracción de tierra ubicada en Villa Florito, partido de Lomas de Zamora, designada catastralmente como: Circunscripción XII, Sección D, Manzana 4.

Imprecisas tramitaciones tendientes a dar cumplimiento a la expropiación dispuesta, carencia de disposiciones en la norma que hagan que se baste a sí misma y falta, al momento de su sanción, de un estudio previo como lo requiere el artículo 4º de la ley 5.708, con tasaciones y determinaciones de valores indemnizatorios aproximativos, hacen imposible la aplicación de ésta.

Por otra parte, no se han previsto en su articulado los recursos necesarios para afrontar la erogación que importa su cumplimiento.

Ante tales circunstancias, el Gobierno provincial procede a derogar la ley 8.594 mediante la sanción de la presente.